

76001400302820240021600

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S
REP LEGAL: ISABELLA SANCHEZ VELEZ
isabella-sanchezv@unilibre.edu.co
DEMANDADO: FANNY GERMANIA OSPINA ARROYO
RADICADO: 76001400302820240021600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.562

Santiago De Cali, doce (12) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240021600.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada por SUMMIT ACADEMY S.A.S entidad identificada con NIT 900838719-9 en contra de FANNY GERMANIA OSPINA ARROYO identificada C.C 59.682.742 la cual fue subsanada en tiempo, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del apagaré, documentos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la SUMMIT ACADEMY S.A.S entidad identificada con NIT 900838719-9 en contra de FANNY GERMANIA OSPINA ARROYO identificada C.C 59.682.742 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$232.000.00)** correspondientes al capital incorporado en el pagaré Nro 53451.

3.) Por los intereses de moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 03 de octubre del 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.). Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.). Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7).- **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8).- **Reconocer personería** suficiente a la Dra ISABELLA SANCHEZ VELEZ identificada con C.C 1.143.879.758 y portadora de la T.P Nro 419.741 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria